

ORDENANZA N° 3241

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) PROHÍBESE dentro del ejido municipal el pegado de carteles, afiches u obleas y/o pintado de leyendas del tipo que fueren , sobre:

- a) Los elementos y/o estructuras existentes en el dominio público, tales como: tableros, cajas, artefactos del alumbrado público, columnas , artefactos y protecciones de semáforos; señales de tránsito y viales; columnas y placas nomencladoras urbanas, superficie de pavimentos y cordones, etc.-
- b) Los monumentos existentes en plazas y plazoletas y todo lo clavado y plantado en las mismas: juegos, fuentes, elementos ornamentales, etc.-
- c) Los ejemplares del arbolado urbano.
- d) Los inmuebles del estado nacional, provincial y/o municipal.

Art. 2º) Toda vez que se realice publicidad y/o propaganda a través de carteles de los denominados pasacalles o mediante elementos de sistemas semifijos o colgantes para lo cual deba contarse como soporte estructural con columnas, postes, árboles, etc., ubicados en el dominio público se deberá contar con la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal, la que será extendida en todos los casos por escrito.

Dicha autorización deberá prever un plazo de vigencia , vencido el cual el solicitante automáticamente se compromete al retiro de lo permitido

Art. 3º) Toda publicidad y/o propaganda que se realice en el resto de las propiedades no incluidas en el Art. 1º (construcción edilicias, cercos y vallados, tapias y tapiales, etc.) , quedarán sujetas al régimen de la propiedad privada con los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

Art. 4º) La Municipalidad de San Francisco, a través de sus distintos poderes deberá procurar la progresiva erradicación de pintadas y pegatinas en sitios urbanos de importancia, impulsando para ello una acción cultural-urbanística específica mediante la ejecución de murales urbanos a través de Concursos, Convenios, etc. , campañas masivas de difusión a través de textos y gráficos (por ejemplo de Defensa Civil, campañas sanitarias, educativas, de tránsito, etc.).

Art. 5º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la limpieza y blanqueo de construcciones edilicias, cercos y vallados, tapias y tapiales con la conformidad debida del propietario de las/los mismas/os.

Art. 6º) Ante el incumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá intimar fehacientemente a los responsables o presuntos responsables para que eliminen o retiren a su exclusivo cargo en un término de 48 horas la publicidad y/o propaganda realizada en infracción.

Art. 7º) Ante el incumplimiento del artículo precedente el Departamento Ejecutivo municipal queda facultado a imponer al infractor una multa equivalente a la suma de :

- a) Costo de eliminación o retiro de la publicidad o propaganda realizada.
- b) Valor de uno a tres sueldos mínimos, vital y móvil vigente al momento de constatación de la infracción.

Art. 8º) Notifíquese en forma fehaciente del texto de la presente a los partidos políticos y agrupaciones sindicales de actuación reconocida en nuestra ciudad y dese a la misma íntegra difusión a través de los medios locales de comunicación.

Art. 9º) REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.